

INSPECCIÓN DOS DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ-
ATENCIÓN PRIORITARIA -AP02
Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17

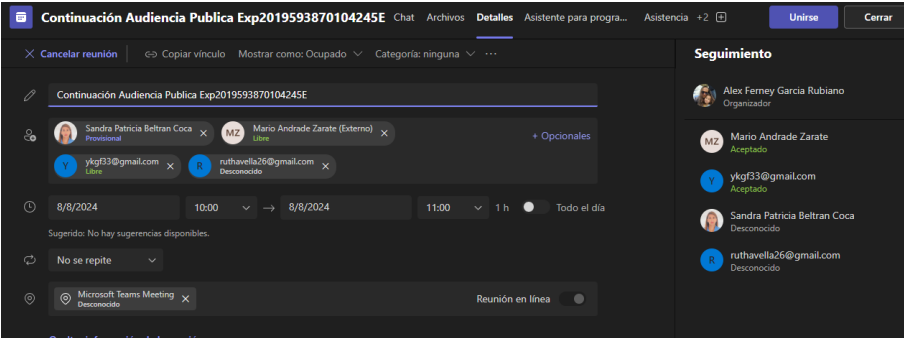
Página 1 de 5

AUDIENCIA PÚBLICA
PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO
EXPEDIENTE No. 2019593870104245E

En Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil Veinticuatro (2024), siendo las 10:00 am hora y fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Sandra Patricia Beltran Coca la suscrita Inspectora, Alex en calidad de Auxiliar Administrativo, se envió citación de la programación de audiencia dentro del presente proceso, se hace presente mediante vía teams la señora YEIMI KETERIN GIL FERNANDEZ identificada con la cedula No. 52.409.477 en calidad de querellante como mamá del menor que fue atacado, correo electrónico ykgf33@gmail.com; de la misma manera se deja constancia que se hace presente el Doctor Mario Andrade funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público, ante las Inspecciones de Policía del Factor Distrital quien actúa en garantía de derechos y verificación del debido proceso y con documentos de identificación previamente acreditados ante el despacho. Se da un lapso de tiempo de 10 minutos con el fin de espera que se vincule la parte querellada.

Se espero en sala virtual y en la Inspeccion AP2 mas de 15 minutos se da inico a la audiencia y se deja constancia que no se hace presente la parte querellada.

Se deja constancia de la conexión via teams.



ACTUACION PROCESAL:

En audiencia de fecha 31 de mayo de 2021, la Inspectora procedio a conceder el recurso interpuesto por el Doctor Mario Andrade agente del Ministerio Público *“en consecuencia acepta la revocatoria se suspendio la audiencia para citar a nueva audiencia para escuchar a la señora Rhut Avella en el uso de los 20 minutos que tiene para efectuar sus argumentos y nuevamente exponer las pruebas que tenga frente al comparendo acumulado a la presente querella”*.

En el expedinete obran las citaciones audiencia a la señora Ruth Avella:

- Oficio No. 20212235660391 del 07 de octubre de 2021 cita audiencia el 27 de octubre de 2021.
- Ofico No. 20222231623361 del 15 de febrero de 2022 cita audiencia el 08 de marzo de 2022, notificada en debida forma.
- Audiencia 08 de marzo de 2022
- Medinate oficio de notificacion No. 20222239316681 se cito a la señora Ruth Avella para realizar audiencia publica el 21 de diciembre de 2022./ citacion por correo electronico y citacion por micrositio la presunta infratora no se hace presente

**N DOS DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ-
ATENCIÓN PRIORITARIA -AP02**
Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17

Página 2 de 5

Audiencia pública de fecha 21-Diciembre -2022, la señora Ruth Avella no se hace presente a la audiencia a pesar de ser notificada mediante oficio a la dirección de domicilio aportada por ella, al correo electrónico y al microsítio; razón por la cual la señora Insectoira manifiesta que existe una notificación en debida forma; se da aplicación la sentencia C-349 del 2017 ordenar que por Secretaría se verifique los canales de comunicación para saber si la señora Ruth Avella presenta justificación a su inasistencia de lo contrario se fijara nueva fecha para dar continuidad al proceso.

Mediante Informe Secreta de fecha 16 de enero de 2023, se dejó constancia que a la fecha no se registra justificacion alguna por parte de la señora Ruth Avella Ruiz en calidad de presunta infractora.

Mediante radicado de notificación No. 20242230221921 se cito la señora Ruth Avella para realizar audiencia el 10 de mayo del 2024, la cual se notifico en debidafor.

El día 10 de mayo de 2024 se realizó audiencia pública a la cual la señora Ruth Avella no se hizo la y señora Yeimi Katerim Gil en calidad de querellante solicita al despacho se de continuida al proceso.

Mediante correo electronico institucional se envia citacion a audicia para el dia 08 de agosto del 2024 a las 10:00 y se envia link de ingreso virtual a la presnete audiencia.

Continuación Audiencia Publica Exp2019593870104245E

 Alex Ferney Garcia Rubiano
Para: Sandra Patricia Beltran Coca; Mario Andrade Zarate: ykgf33@gmail.com; ruthavella26@gmail.com

 Continuación Audiencia Publica Exp2019593870104245E

 Jue 08/08/2024, 'de' 10:00 a 11:00 No pudimos comprobar si este evento entra en conflicto con otros del calendario.

 Microsoft Teams Meeting

Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 290 634 415 263

Código de acceso: NXBf5j

Para organizadores: [Opciones de la reunión](#)

 Responder Responder a todos Reenviar

 Responder
  Responder a todos
  Reenviar
  Pasos rápidos
  Leído / No leído
 






Audiencia Publica

**INSPECCIÓN DOS DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ-
ATENCIÓN PRIORITARIA -AP02**
Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17

Página 3 de 5

PRUEBAS: Téngase como pruebas las que reposan en el expediente

1. Orden de comparendo No. 11-001-0861469 de fecha 03 de noviembre de 2016
2. Anexo 1 a la orden de comparendo
3. Querella con radicado No 2019591014453-2 del 06 de noviembre de 2019
- 4 . (7 anexos) que corresponden a fotografías con evidencia de heridas en el rostro de un menor.
5. actas y audios de audiencias desarrolladas dentro del proceso

INVITACION A CONCILIAR: La conciliación no procede en el presente caso de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la ley 1801 de 2016.

NORMAS APLICABLES:

Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales

*(...) **ARTICULO 124.-** los siguientes comportamientos ponen en riesgo de convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:*

***Numeral 7** Tolerar permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona a un animal o bienes de terceros...”).*

CONSIDERACIONES:

Es necesario dar aplicación a los principios de economía procesal y celeridad procesal, toda vez que a la fecha la presunta infractora no ha presentado dentro de los terminos ni manera extemporanea justificacion alguna a las aucencias desarrollasa dentro del presente proceso ni se evidencia interes de radicar soporte que demuestre que no es responsable de los hechos ocurridos el pasdo 03 de noviembre de 2019 por el ataque del canino a un menor en la localida de fontibon; por lo que es necesario dar aplicación al parágrafo 1° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016, establece: “*si el presunto infractor no se presenta a la audiencia si comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional*” se procede a decidir de fondo toda vez que en el expediente se evidencian que existió un ataque a un menor de edad por parte de un canino que por acción u omisión no se encontraba con las respectivas medidas de seguridad lo cual desencadeno un ataque causando daño físico de lesiones y/o heridas en el rostro a un menor.

En el desarrollo de la audiencia se procede a decidir de fondo con base en las pruebas que obran dentro del expediente de policia No.11-001-0861469 de feha 03 de noviembre de 2019, el cual se encuentra firmado por la señora Ruth Avella con cedula 52.728308 por el fundamento normativo articulo 124 numeral 7, se presentan hechos colaterles: “*sale lesionado el menor Juan Andres Boorques*” Hechos : “*la ciudadana antes citada en mencio permitio por omision que el canino atacara a un menor ya*”. Anexo 1 de orden de comparendo : *el canino no portaba las medidas de seguridad correspondientes como la tradilla y bozal según lo manifestao por el señor fredy Alexander Rodriguez*

**INSPECCIÓN DOS DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ-
ATENCIÓN PRIORITARIA -AP02
Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17**

Página 4 de 5

Bejarano con CC 79.851.167 quien evidencio el ataque del canino al menor Juan Andres Bohorquez, el cual le causo heridas en el rostro."

Se debe tener en cuenta adicionalmente que se presento querrela con radicado orfeo No. 2019591014453-2 de fecha 06 de 11 de 2019, por los mismos hechos relaciondos dentro del expediente de policia No.11-001-0861469 anexando como medios de prueba (4) cuatro folios de diferentes fotografias donde se observa a un menor con heridas en el rostro.

Una vez valoradas las pruebas en su integridad encuentra este despacho que conforme los hechos puestos en conocimiento se evidencia el comportamieto contrario a la convivencia previsto en el titulo XIII de la Ley 1801 de 2016 articulo 124 numeral 7 , mas aun si se tiene en cuenta que la parte querellada a pesar de argumnetar no ser la propietaria del canino no apporto medio de prueba para demostrar la ciencia de su dicho, razon por la cual el despacho procedera conforme a sus atribuciones especialmente las previstas en el articulo 206 de la norma de convivencia.

Demás consideraciones e intervenciones remitirse a la grabación de la audiencia que hace parte integral del expediente.

Por lo antriomnete expeusto atendiendo las concideracions se porcedera mediante orden de policia a declara infractora de la norma de convivencia por la tenencia de animales prevista en articulo 124 Numeral 7 y como consecuencia imponer la mediada correctiva de multa prevista para este tipo de comportamientos la multa a imponer para el año 2019, corresponde a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, el salario mínimo para el 2019 se fijó el valor de \$828.116, salario diario \$ 27.603,87 multa a imponer \$ 883.324.

De otro lado, es preciso indicar que mediante el artículo 42 de la Ley 2197 de 20225, se modificó, entre otros aspectos, el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, clasificando la multa general tipo 4 en (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), correspondiente a (\$441.661) ante lo cual, puede operar el principio de favorabilidad en el derecho administrativo sancionador.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [313](#) de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", creó la Unidad de Valor Básico (UVB), a partir del 1 de enero de 2024, todas las sanciones que no se encuentren ejecutoriadas deben ser calculadas con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB), lo que no implica la variación del monto de la multa, en la medida en que dicha operación únicamente se reduce a expresar dicha medida correctiva en términos de unidades de valor tributario, de tal forma que de ello no se sigue agravar la situación del infractor multado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INFRACTORA a la señora RUTH AVELLA RUIZ, identificada con cedula No, 52.728.308 por contravenir la norma de Convivencia Ciudadana señalada en el comparendo No. 11-001-0861469, como lo es haber infringido el artículo 124 No.7 de la ley 1801 de 2016, Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Imponer al infractor señora RUTH AVELLA RUIZ, identificada con cedula 52.728.308 MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA TIPO 4, correspondiente a dieciséis (16)



**INSPECCIÓN DOS DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ-
ATENCIÓN PRIORITARIA -AP02**
Edificio Liévano Calle 11 No. 8 -17

Página 5 de 5

salarios mínimos diarios legales vigentes, en aplicación al principio de favorabilidad, equivalentes para el año 2019 a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS, (\$441.661) M.L. suma que equivale a 40,33 UVB a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

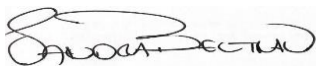
CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que se solicitará, concederá y sustentará en la presente audiencia y en subsidio el recurso de apelación que Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Acto seguido se da el uso de la palabra a los que intervienen en la presente audiencia para que manifiesten si desea interponer y sustentar recursos contra la decisión, ante lo cual manifiestan que está conforme con la decisión que no desean interponer recursos, el infractor no asiste a la audiencia.

QUINTO: La presente decisión se notifica en estrados y en firme la misma se dispondrá el archivo del expediente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA BELTRAN COCA
Inspectora Distrital de Atención Prioritaria AP -02

YEIMI KETERIN GIL FERNANDEZ

CC No. 52.409.477
ykgf33@gmail.com;



MARIO ANDRADE ZARATE
Agente del Ministerio Público